

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaveral
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

Señor(a):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ-CESAR
E. S. D.

MERCEDES MOLINA PABON, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad e identificada como aparezco al pie de mi firma; comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **MARIA ANGELA MOZO JACOME**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña y portadora de la tarjeta profesional número 85867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **CONTESTE PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DIVISORIO INTERPUESTA EN MI CONTRA POR EL SEÑOR LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA Y OTROS**

Me apoderada queda facultada para contestar la demanda respectiva, transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, interponer recursos, reasumir, proponer excepciones y demás facultades legales que conlleven al cabal desarrollo y posterior culminación del proceso.

Atentamente,



RAMA PRINCIPAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
NORTE DE SANTANDER - OCAÑA
OFICINA DE SERVICIOS
OCAÑA

Mercedes Molina P
MERCEDES MOLINA PABON
C.C.No.37.310.799 de Ocaña

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Art. 64 C.P.C.

El anterior documento fue presentado personalmente por
Mercedes Molina Pabon

Quien se identificó con la C.C. *37310799* *Ocaña*

Tarjeta Profesional No.

Compareciente *Mercedes Molina P*

Ciudad *Ocaña* vs. Fecha: *19 OCT 2018*

Responsable Oficina *Chavez D*

Acepto,

Maria Angela Mozo Jacome
MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.396 de Ocaña
T.P.No.85867 del C.S.J.

79 OCT 2018

Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZALEZ-CESAR

E. S. D.

MARIA ANGELA MOZO JACOME, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Ocaña, en la calle 11 No.10-25 oficina 202 del edificio Cañaveral de la ciudad de Ocaña e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.318.396 de Ocaña y tarjeta profesional número 85867del C.S.J. obrando en mi calidad de apoderada de la señora MERCEDES MOLINA PABON, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía número 37.310. 799 de Ocaña, vecina y residente en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, dentro del término de ley, me permito contestar la demanda interpuesta, por el señor LUIS GABRIEL VILLEGAS MOLINA Y OTROS. Mayores de edad e identificados con la cedula de ciudadanía número 88. 280.715 de Ocaña, residente en calle 3 No. 27A-48 barrio Camilo Torres Ocaña, conforme a lo estipulado en el art 96 del CGP, señalando a las:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones al considerar:

PRIMERO: No es cierto, porque, se solicita la venta de cosa común sobre el 100% del predio y no del 50% que es el derecho que le asiste a algunos de los demandantes , sobre 1/3 parte del 50% del inmueble, por lo cual el bien no se encuentra plenamente identificado, en su nomenclatura y linderos específicos , extensión , mejoras existentes etc., sobre el 50% restante que debe ser el objeto del proceso de la división o de la venta, ya que los linderos manifestados son del 100% del cual ya se enajeno un 50% .

SEGUNDO: No es cierto, porque el avalúo del bien común es irrisorio en referencia al valor otorgado al mismo, si se tiene en cuenta que tan solo es el 50% del mismo el que podría solicitarse , ya que la otra mitad fue enajenada y su valor comercial es más elevado que el manifestado., por lo cual se aporta un nuevo avalúo de la totalidad, cuando el avalúo debe ser del 50% que es el bien inmueble, que puede ser objeto del proceso instaurado

TERCERO: Es cierto, conforme al procedimiento legal.

CUARTO No es cierto, puesto que en la pretensión primera se solicita es la venta de la cosa común y no la división material, luego la sentencia definirá lo pertinente.

SEXTO. No es cierto, ni constituye hecho alguno sino es producto de la definición legal de la controversia.

HECHOS

1.- No Es cierto, porque los demandantes no son dueños del 100% del predio sino de un 50%, en 1/3 parte, conforme a la pruebas documentales que se aportan a esta demanda, no identificando plenamente el bien que pretenden la división material o la venta, con las especificaciones de ley.

2.- Es cierto, el inmueble fue adquirido por las mencionadas señoras y enajenado el mismo en un 50%, por lo cual la división, material es sobre un 50% y no sobre el 100% de un inmueble como se indica en esta demanda., asistiéndole a los demandantes el derecho sobre 1/3 parte del 50% y no sobre la totalidad del 50%

3.- Es cierto, pero es del 50% del bien inmueble y no de la totalidad, pues, el 50% fue enajenado por la señora Otilia Molina Pabón, porque el otro 50% es de Trinidad Molina Pabón, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal De Ocaña, a quien pretenden los demandados se decrete la división material sobre el derecho de su progenitor hermano de la causante en una 1/9 parte del derecho correspondiente a cada heredero como se determinó en la sentencia proferida, adjudicándoseles a estos 1/3 parte del derecho de su padre Alirio Villegas Molina, sobre el 50% restante del predio de Trinidad Molina Pabón,

4.- Es cierto.

5.- Es cierto, conforme al 50% correspondiente a la mitad de este inmueble que le fue enajenado a su progenitor Alirio Villegas Molina, por compraventa que este le hiciera a una de las causantes Otilia Molina Pabón, sobre el derecho del 50% del predio que le correspondía, que fue enajenado al señor Luis

=====

Felipe Ibáñez Pérez, porque el otro 50% del derecho de su otra hermana Trinidad Molina Pabón, le correspondía a estos demandantes solo era 1/3 parte del 50% del derecho de su padre. .

6.- Que se determina como Tercero. No es cierto, jamás se ha intentado un acercamiento con los demás familiares por parte de los demandantes, tendientes a hacer división de la cosa común o venta de la misma, porque se pactó la indivisión entre todos sobre el 50% del inmueble, por los herederos directos, con el objeto de mantenerlo como un bien para disfrute de toda la familia como así se indica en este hecho al referir que todos tienen la libre administración de sus cuotas partes, teniendo un tercero al cuidado del inmueble hasta la actualidad y más cuando se solicita en esta demanda el 100% del inmueble cuando es el 50% de la cosa común, conforme al derecho que le asiste cada heredero, sin existir una plena identificación del inmueble que se solicita en este proceso divisorio su venta.

7.-Que figura como Cuarto. No es cierto, porque sobre la totalidad de inmueble no se pactó indivisión sino sobre el 50% que se determinó como un bien familiar de explotación conjunta, por los herederos directos en común acuerdo entre estos. .

8.- Que figura como Quinto, conforme a la secuencia de los mismos. No es cierto, porque el inmueble en su totalidad, no se encuentra en posesión de todos los herederos ya que el 50% del inmueble y parte de este fue enajenado por uno de los herederos a un tercero y el restante está en posesión de todos los herederos en común y proindiviso como un bien familiar en donde existe una persona encargada de su conservación ajena a los herederos tal como se acordó entre los mismos al igual que su indivisión y su no enajenación para conservarse como un bien para todos los integrantes de la familia, como recuerdo de infancia y familiar y más cuando en el hecho tercero que es el sexto así lo determinan en esta demanda cuando se expresa que todos tienen la libre administración de las cuotas partes en el bien .

9.- Que figura como Sexto, No es cierto, porque los demandantes solo están en posesión exclusiva del 50% y de 1/3 parte del otro 50% porque el otro 50% esta enajenado por los demandantes y el otro 50% está en posesión de todos los herederos de la causante Trinidad Molina Pabón, administrado por un tercero ajeno a los herederos como se acordó entre los mismos, para lograr su conservación y mantenimiento como un bien de familia no sujeto a enajenación alguna y del cual no se pide la división material sino del 100% del inmueble lo cual es improcedente y no sujeto a la prueba documental aportada a esta demanda.

PACTO DE INDIVISION

Consiste este hecho en que los comuneros si pactaron la indivisión del inmueble porque los mismos determinaron y convinieron entre hermanos dejar ese 50% a favor de toda la familia y de explotación conjunta entre todos, lo cual desconocen y no conocieron los demandantes, porque no participaron en estos hechos acordados de lo cual si pueden referir los demás herederos o familiares de los causantes, pues estos fueron acordados con la señora Trinidad Molina Pabón a la muerte de su hermana Otilia Molina Pabón y después de la muerte de esta se acordó, aun mas, con sus heredero, para dejar el inmueble como un bien patrimonio de toda la familia, como recuerdo de infancia y disfrute para todos, entregando la administración a un tercero y así se continuo haciendo hasta la fecha, ejerciendo cada cual su derecho sobre la totalidad del inmueble en el 50% restante en donde existen unas mejoras consistentes en dos casa de habitación, que incrementa el valor del inmueble, conforme al avalúo que se aporta.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas: las que a continuación se relacionan, que prueban los hechos contestados y las pretensiones.

DOCUMETALES:

.- Avalúo del perito del inmueble total.

TESTIMONIALES:

Solicito se oiga en testimonio a las siguientes personas para que hagan referencia a los hechos contestados y la veracidad de lo afirmado al respecto de la entidad demandada.

- ❖ Alba Marina Villegas Molina, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaverl
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

-
- ❖ SANDRA GALVIS MOLINA, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se oiga en interrogatorio a los demandantes el cual practicare al momento de la audiencia pertinente, para que aclare los aspectos confusos aducidos en los hechos y precise los mismos, al igual que sus pretensiones, como el pacto de indivisión efectuado.

ANEXOS

El poder conferido, La aducida como prueba documental y las copias pertinentes de esta contestación para el despacho, el archivo y las partes en medio físico y magnético.

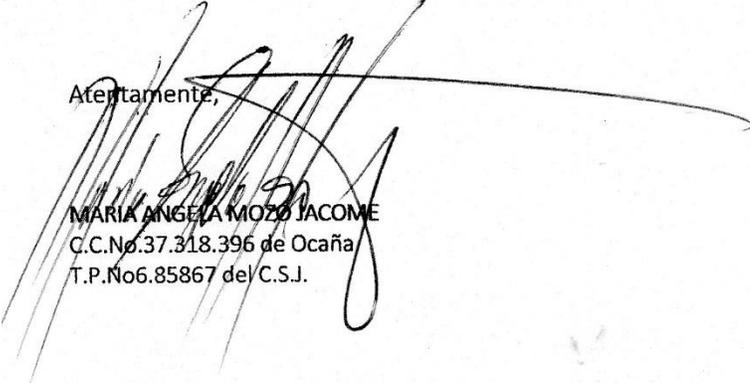
NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones que obran en la demanda interpuesta.

La parte demandada en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que la señora Mercedes Molina Pabón no tiene correo electrónico.

La apoderada de la parte demandada en la calle 11 No.10-25 del edificio Cañaverl, segundo piso, oficina 202 de esta ciudad o al correo electrónico juridica5690757@hotmail.com.

Ateptamente,



MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.396 de Ocaña
T.P.No6.85867 del C.S.J.

MARIA ANGELA MOZO JACOME

Abogada

Calle 11 NO.10-25, oficina 202, piso 2, del Edificio Cañaverl
Móvil 316 824 1057 Tel.5690757

-
- ❖ SANDRA GALVIS MOLINA, residente en la calle 7 No.27-34 barrio las Llanadas de esta localidad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se oiga en interrogatorio a los demandantes el cual practicare al momento de la audiencia pertinente, para que aclare los aspectos confusos aducidos en los hechos y precise los mismos, al igual que sus pretensiones, como el pacto de indivisión efectuado.

ANEXOS

El poder conferido, La aducida como prueba documental y las copias pertinentes de esta contestación para el despacho, el archivo y las partes en medio físico y magnético.

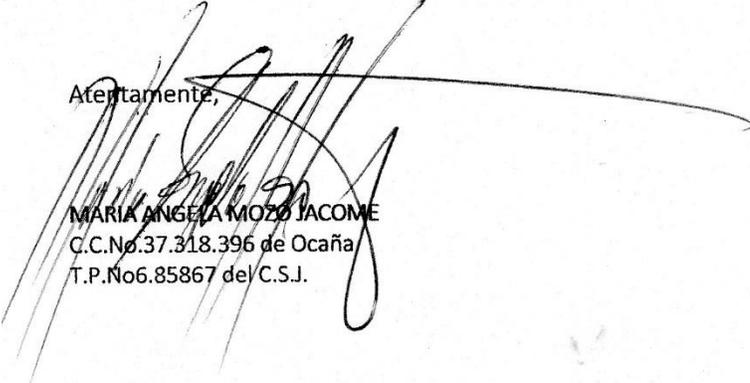
NOTIFICACIONES

La parte demandante en las direcciones que obran en la demanda interpuesta.

La parte demandada en la calle 7 No.27-34 barrio Las Llanadas de la ciudad de Ocaña, bajo la gravedad de juramento se manifiesta que la señora Mercedes Molina Pabón no tiene correo electrónico.

La apoderada de la parte demandada en la calle 11 No.10-25 del edificio Cañaverl, segundo piso, oficina 202 de esta ciudad o al correo electrónico juridica5690757@hotmail.com.

Ateentamente,



MARIA ANGELA MOZO JACOME
C.C.No.37.318.396 de Ocaña
T.P.No6.85867 del C.S.J.

AVALUO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 Escritura pública N° 036 del 30 de diciembre de 2003
- 1.2 Ubicación. Corregimiento de El Potrero, González, Cesar
- 1.3 Extensión. 14 Ha, 4.765 Mt² (según escritura pública)
- 1.4 Corregimiento El Potrero
- 1.5 Departamento Cesar
- 1.6 Numero catastral 00-02-0002-0005-000
- 1.7 Matricula inmobiliaria N° 196-0015-519
- 1.8 Propietario del 50% Luis Felipe Ibañez Pérez y otros C.C. N° 13.358.960 de Ocaña
50% Mercedes Molina Pabón y otros C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.9 Fecha de la visita. Octubre 27 del 2018
- 1.10 Fecha del informe: 29 de octubre de 2018
- 1.11 Solicitud del avaluó: Mercedes Molina Pabón C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.12 Destinación actual residencial
- 1.13 Linderos

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un predio rural el cual cuenta con una forma irregular y topografía variada donde predomina la parte ondulada como también podemos informar que estos terrenos son aptos para cultivos tales como maíz, frijol, cebolla, yuca, plátano, árboles frutales, etc. Su contorno se halla cercado en postes de madera y alambres por donde fluye corriente eléctrica; este predio no cuenta con redes, tuberías y estanques para almacenamiento de agua el cual debería ser utilizado para el manejo de cultivos y sostenimiento de animales. Además en su interior se observan dos viviendas.

2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina
Cerámica en baño
Baldosa de barro para el resto de la casa
Paredes: Tapia pisada
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza

- Carpintería: 8 puertas en madera

2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

AVALUO COMERCIAL

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1 Escritura pública N° 036 del 30 de diciembre de 2003
- 1.2 Ubicación. Corregimiento de El Potrero, González, Cesar
- 1.3 Extensión. 14 Ha, 4.765 Mt² (según escritura pública)
- 1.4 Corregimiento El Potrero
- 1.5 Departamento Cesar
- 1.6 Numero catastral 00-02-0002-0005-000
- 1.7 Matricula inmobiliaria N° 196-0015-519
- 1.8 Propietario del 50% Luis Felipe Ibañez Pérez y otros C.C. N° 13.358.960 de Ocaña
50% Mercedes Molina Pabón y otros C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.9 Fecha de la visita. Octubre 27 del 2018
- 1.10 Fecha del informe: 29 de octubre de 2018
- 1.11 Solicitud del avaluó: Mercedes Molina Pabón C.C. N° 37.310.799 de Ocaña
- 1.12 Destinación actual residencial
- 1.13 Linderos

2. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Se trata de un predio rural el cual cuenta con una forma irregular y topografía variada donde predomina la parte ondulada como también podemos informar que estos terrenos son aptos para cultivos tales como maíz, frijol, cebolla, yuca, plátano, árboles frutales, etc. Su contorno se halla cercado en postes de madera y alambres por donde fluye corriente eléctrica; este predio no cuenta con redes, tuberías y estanques para almacenamiento de agua el cual debería ser utilizado para el manejo de cultivos y sostenimiento de animales. Además en su interior se observan dos viviendas.

2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina
Cerámica en baño
Baldosa de barro para el resto de la casa
Paredes: Tapia pisada
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza

- Carpintería: 8 puertas en madera

2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

2.1 Vivienda Principal.

Ubicada en la parte anterior, la cual se conforma de corredor, cocina, sala, comedor, 3 habitaciones, otro corredor su parte trasera donde se ubica el baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: tierra: en cocina
Cerámica en baño
Baldosa de barro para el resto de la casa
Paredes: Tapia pisada
Cubierta: Teja de barro sobre madera rolliza
- Carpintería: 8 puertas en madera

2.2 Vivienda Posterior

(Se ubica detrás de la vivienda principal). Se conforma de corredor, 2 habitaciones y en su parte exterior existe lavadero, baño y batería sanitaria incluida.

- Construcción. Pisos: en cemento rustico: en medio corredor, lavadero, baño, batería sanitaria y una de las habitaciones, lo demás en tierra.
Paredes: Cemento y ladrillo en lavadero, baño y batería sanitaria, lo demás en tapia pisada.
Cubierta: Lamina de eternit sobre madera en lavadero, baño y batería sanitaria. Lo demás en teja de barro sobre madera rolliza.
- Carpintería: una puerta y una ventana en madera, además una puerta metálica en la unidad sanitaria

3. VETUSTEZ

(Para la construcción o viviendas 100 años aproximadamente)

4. CONSERVACIÓN

El estado actual de las mejoras especialmente las viviendas antes mencionadas en términos generales es **MALO**

5. **SERVICIOS PÚBLICOS.** Fluido eléctrico y agua potable.

6. **ENTORNO** Residencial y agrícola

7. **VÍAS DE ACCESO.** Desde Ocaña hacia el municipio de González, goza de vías totalmente pavimentadas. Lo demás transcurre en 1 km por carretera destapada.

8. **METODOLOGÍA AVALUATIVA.** Para el terreno se utilizó el método de comparación de mercados y para las construcciones el método de reposición.

9. **DATOS DEL SECTOR.**

M₁ \$5.700.000/ma
M₂ \$5.500.000/ma
M₃ \$5.300.000/ma
M₄ \$5.000.000/ma
M₅ \$6.000.000/ma

Media aritmética adoptada es de \$5.500.000/ Ha y para la construcción en promedio se adoptó el valor de acuerdo al material de construcción y estado actual.

10. **AVALUO**

| Ítem | Unidad de medida | Cantidad | Valor unitario | Subtotal |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| Terreno | Ha | 14 Ha + 4.765 mts ² | \$5.500.000 | \$79.750.000 |
| Construcción N° 1, vivienda principal y vivienda posterior | Mts ² | 319.8 | \$40.000 | \$12.792.000 |
| Construcción N° 2 lavadero, baño y unidad sanitaria ubicado en la parte exterior | Mts ² | 5.25 | \$320.000 | \$1.680.00 |
| Total Avaluó | | | | \$94.222.000 |

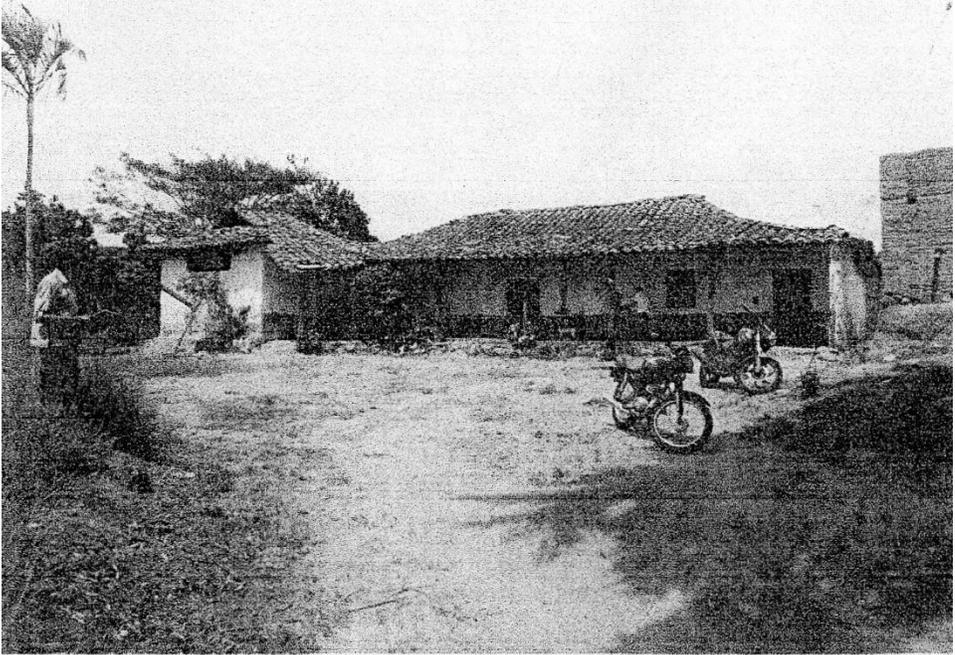
Son: NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS
MCTE (**\$94.222.000**)

Anexos. Registro fotográfico
Copia de título de propiedad

Atentamente,



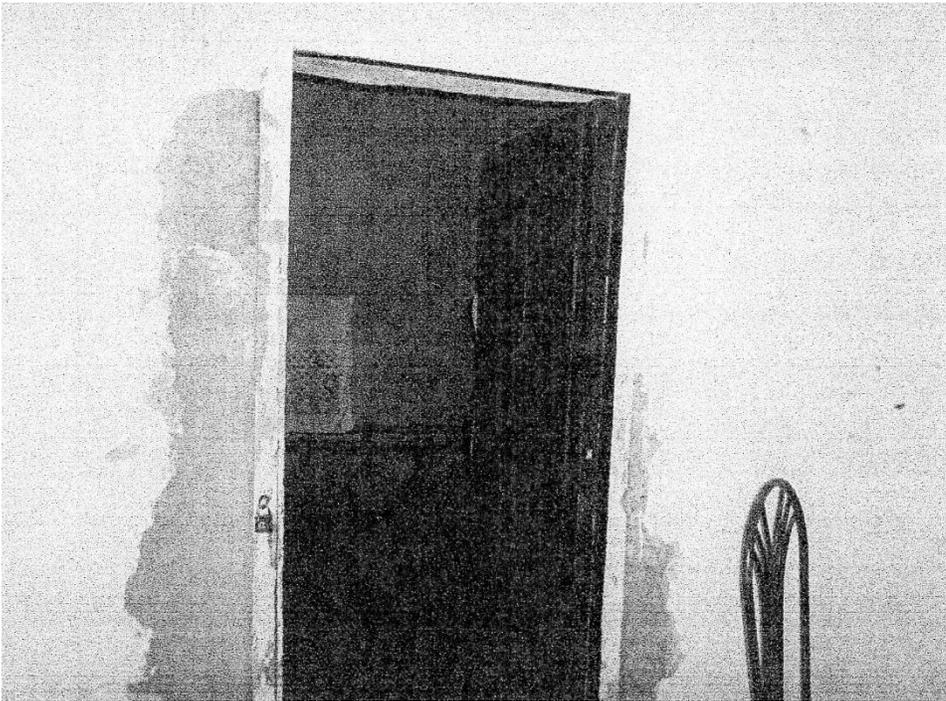
GABRIEL SÁNCHEZ ARCINIEGAS
C.C. N° 88.139.123 de Ocaña
Perito Avaluador

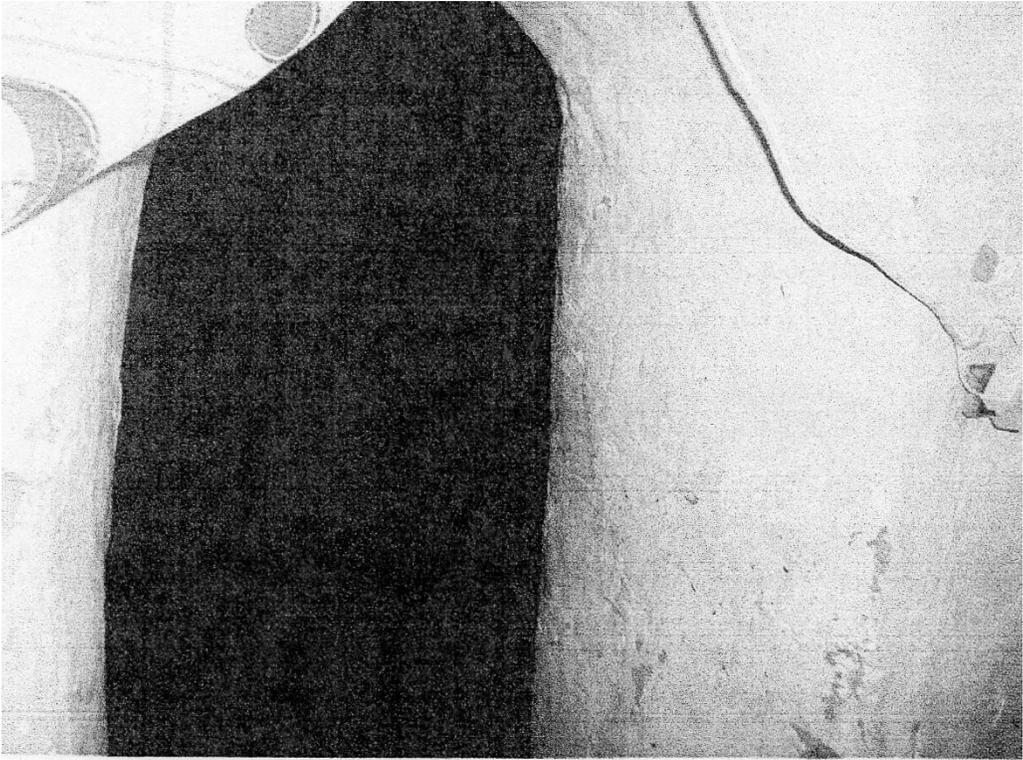


Vivienda principal



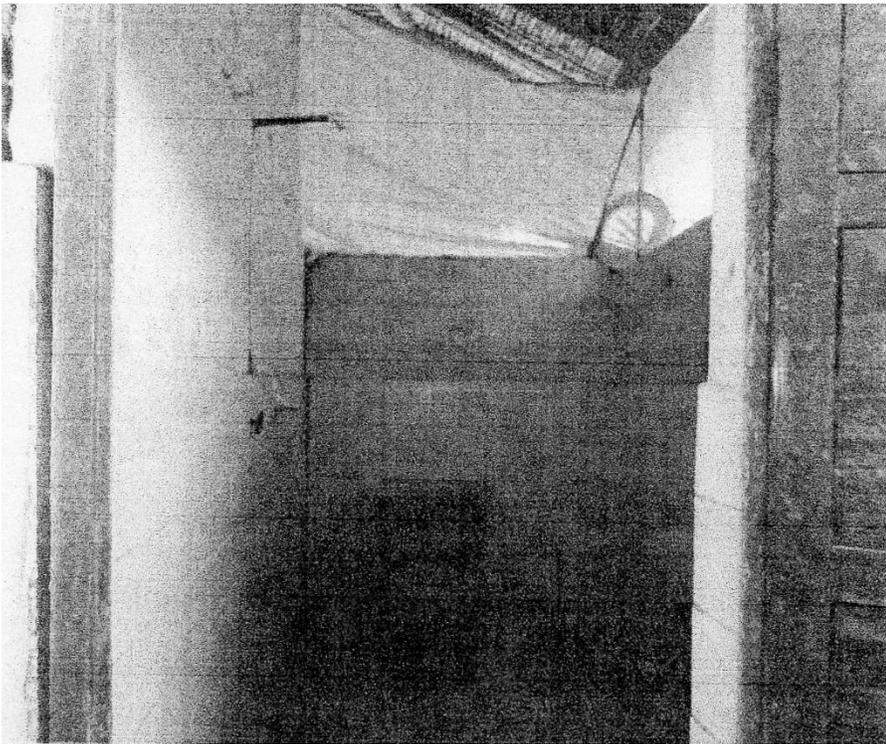
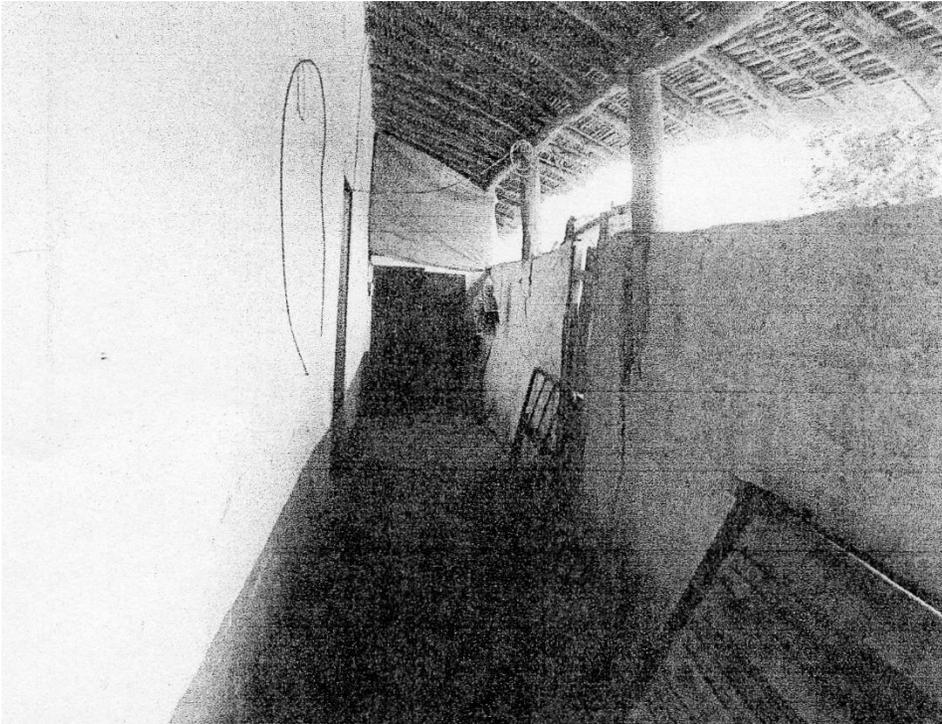
Sala comedor





Habitación







lavadero, baño y unidad de...





EX N° 5050292

ESCRITURA NUMERO CERO TREINTA Y SEIS (036).*****

FECHA: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES (2003).*****

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES*****

OTORGANTE: OTILIA MOLINA PABON Y MARTA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS, *****
COMPRADOR: ALIRIO VILLEGAS MOLINA*****

MATRICULA INMOBILIARIA No.196-0015. 519*****

En el municipio de González, Departamento del Cesar, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil tres (2003), ante mí YADIRA GARCIA SANCHEZ, Notario Único del Círculo de González Cesar, compareció la señorita OTILIA MOLINA PABON, mujer mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'777.065 expedida en González Cesar, de estado civil soltera, sin unión marital de hecho a la presente y MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS mujer mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 26'774.135 expedida en González Cesar, de estado civil casada, viuda, sin unión marital de hecho a la presente, expuso: PRIMERO: Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor del señor ALIRIO VILLEGAS MOLINA, varón mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'356.405, expedida en Ocaña N.S; de estado civil soltero, con unión marital de hecho a la presente. El derecho de propiedad y dominio que la exponente tiene y ejercen sobre el 50% de una finca nombrada el "EL POTRERO" hoy "BELLA VISTA" junto con los derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder sobre el otro 50% de la sucesión ilíquida de su finada hermana TRINIDAD MOLINA PABON, quien falleció en el municipio de Ocaña N.S el 6 de febrero del 2001 aproximadamente, y MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS transfieren los derechos y acciones que le correspondan o le puedan corresponder sobre el otro 50% de la sucesión ilíquida de su finada hermana TRINIDAD MOLINA PABON, quien falleció en el municipio de Ocaña N.S el 6 de febrero del 2001, quedando en común y proindiviso dicho predio, ubicada en el corregimiento de el Potrero González Cesar, con una extensión superficial de catorce hectáreas (14Ha) cuatro mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (4.765 Mts2). Determinada por los siguientes linderos: Desde la casa de José del Carmen Gómez, se sigue un poco de la avésia por una chamba y de ahí por un callejón de para abajo, hasta caer donde había una laguna, de esta por un churrito y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

cerca de alambre de púas de para abajo, mas o menos 100 metros, antes se seguia de para arriba buscando una chamba alinderando con José del Carmen Rincón hoy con Elidio Alfonso Molina Fabón, se sigue de para abajo, hasta caer a la quebrada que baja del campo de Elidio Garcia y de José del Carmen Rincón, se cruza la quebrada y se sigue toda la chamba del camino viejo que conducía para González, alinderando con Elidio Garcia, se sigue todo el filito abajo alinderando con el mismo Elidio Garcia a encontrar con terrenos de Luis Cabrales, Hasta caer a la boca de dos quebraditas y esta de para arriba por una cerca de alambre de púas a salir al camino que va para el potrero y Bujaravita, se sigue todo el camino hasta encontrar la casa citada como primer lindero". SEGUNDO: Que el bien descrito y que vende lo hubo la exponente vendedora mediante Escritura pública Número cuarenta y dos (42) de fecha dieciocho (18) de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho (1958) cerrada en esta Notaria Única de González Cesar, y registradas en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos ante Río de Oro hoy Aguachica Cesar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-0015319. TERCERO: Que el precio de esta venta es por la suma NUEVE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$9'100.66 MLCTE) que de contado manifiesta la vendedora haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción el valor total de la venta. CUARTO - Que el bien descrito se encuentra libre de todo gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, demandas civiles, hipoteca y condiciones resolutorias de dominio y que no lo ha enajenado antes de ahora a ningún otro título a persona alguna. QUINTO: Que de acuerdo con la ley la vendedora responde por el saneamiento de esta venta por evicción o por vicios redhibitorios en los casos previstos por la misma ley. Presente el comprador la señor ALIRIO VILLEGAS MOLINA, de las anotaciones civiles y personales descritas anteriormente, manifiesta que acepta la presente escritura pública y la venta que por ella se le hace y que pagó con dinero de su propiedad su valor negociable, que está en posesión de lo comprado por los linderos allí descritos. Para la elaboración de la presente escritura pública el otorgante presentó los siguientes documentos: Certificado de Paz y Salvo Municipal No. 1598, expedido por la Tesorería Municipal de González, en donde consta que OTILIA MOLINA FABON, se encuentra a paz y salvo con el tesoro del municipio por haber cancelado los impuestos por ese concepto, con registro catastral N° 00-02-0002-0005-000, con un avalúo de SEIS MILLONES SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$6'007.000 MLCTE) Expedido el treinta (30) diciembre del 2003 y válido hasta el 31 de diciembre del presente año. La presente escritura pública se extendió en los pliegos de papel Notarial número EX No 5050292, Y EX No 5050293.- Recandos



Cert

ado

MOLINA

PAZ

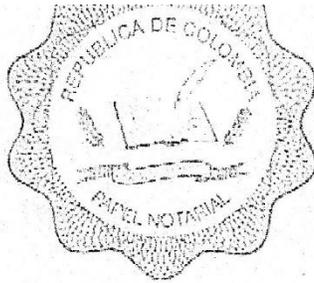
el 18 de

1958

bo Pre

etro C

do ha:



5050292.*****

Notariales. \$57.292,00, IVA \$9.166,00.- Suma \$66.458,00.-
Fondo Especial de la Superintendencia de Catastro y Registro
\$5.280,00.- Resolución 4150 diciembre 17/2002, Decreto
1680/89. Leído que le fue este instrumento a los interesados
advertidos de la formalidad del registro dentro del término

legal lo prueban y en fe de su aceptación lo firman. De todo lo expuesto doy fe.*****
VALE. LO CENBERUDO Y ESCRITO ENTRE LINEAS VALE.*****

4

Otilia Molina Fabon
OTILIA MOLINA FABON

OTORGANTE

5



Maria del Rosario Molina de Villegas
MARIA DEL ROSARIO MOLINA DE VILLEGAS

OTORGANTE

Alirio Villegas Molina
ALIRIO VILLEGAS MOLINA
13 356 4105
COMPRADOR

Yadira Garcia Sanchez
YADIRA GARCIA SANCHEZ
NOTARIO





DR. FREDY ALONSO QUINTERO JAIME

Calle 10 No. 11-07 – Ocaña – Celular 315 3789251

ABOGADO

Civil - Laboral - De Familia

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

González (Cesar).-

| | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Referencia | PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO |
| Demandante | LUIS FELIPE IBÁÑEZ PEREZ Y OTROS |
| Demandado | DORIS MARIA CERVANTES MOLINA Y OTROS |
| Radicado | 2017-00085 |
| Asunto: | CONTESTACIÓN DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS LUÍS ARIDES MOLINA MENDOZA, CELEDONIA MOLINA Y MARÍA ELENA MOLINA RIVERA |

FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 10.211 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 17.016.312 de Bogotá, actuando en mi condición CURADOR AD-LITEM de los demandados señores **LUÍS ARIDES MOLINA MENDOZA, CELEDONIA MOLINA y MARÍA ELENA MOLINA RIVERA** dentro del proceso de la referencia con ocasión a la demanda divisoria propuesta por el señor LUIS FELIPE IBÁÑEZ PEREZ y OTROS, de conformidad con el encargo que este despacho judicial me ha conferido, a usted con todo respeto me dirijo con el objeto presentar la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL, en los siguientes términos, así;

A LOS HECHOS

- 1.- Al Primero digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –
- 2.- Al Segundo digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –
- 3.- Al Tercero digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –
- 4.- Al Cuarto digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –
- 5.- Al Quinto digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –
6. – Al Sexto digo que, NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimientos fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención ni la relación entre los comuneros, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.
- 7.- Al Séptimo digo que, NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimientos fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco la relación entre los comuneros, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.
8. - Al Octavo digo que, NO ME CONSTA, Pues no tengo conocimientos fácticos que me permitan hacer un pronunciamiento acerca de tal hecho, no conozco el predio en mención ni la relación entre los comuneros, tal manifestación deberá ser probada por la demandante.

9. – Al Noveno digo que, SI ES CIERTO, por deducirse de los documentos adjuntos a la presente demanda. –

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que carezco de conocimientos fácticos y jurídicos que me permitan hacer un razonamiento lógico en la medida de poder pronunciarme de fondo acerca de las pretensiones en la presente demanda, por consiguiente, manifiesto además que me atengo a lo que se logre probar dentro del proceso, al razonamiento lógico y real entender del señor Juez para fallar en derecho. -

DERECHO

Fundamento la presente contestación de la demanda en el precepto de los artículos 56, 96 y demás concordantes del C.G.P, así como en los presupuestos del decreto 806 del 2020.-

PRUEBAS

Coadyuvo la solicitud de pruebas presentada por la demandante. -

ANEXOS

Presento como anexos en archivo PDF, como mensaje de datos esta contestación de la demanda principal. -

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina judicial de la calle 10 No. 10-87 de Ocaña.-

Mi número de celular es el 315 – 378 9251. Mi cuenta correo electrónico es drfredyquinteroabogado@gmail.com

Los demandados para efectos de citaciones y notificaciones se identifican así:

Toda vez que a las direcciones para notificaciones de los presentes demandados no fue posible entregar la comunicación, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer otras direcciones de notificaciones, así como las cuentas correo electrónico, y teléfonos de contacto de los demandados, habiendo aun adelantado todas las diligencias pertinentes a través de los motores de búsqueda como son Google, Mozilla Firefox, Bing, Yahoo!, Msn, Ask Jeeves, Wolfram Alpha, Baidu, Foofind, Ccsearch, DuckDuckGo y Yandex, y redes sociales tales como Facebook, Instagram y Twitter, para lograr conocer su cuenta correo electrónico y no me fue posible.-

Atentamente,


FREDY ALONSO QUINTERO JAIME